RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
PROCESO DE CONTRATACIÓN FDRS-SAMC-369-2023

El FDRS en cumplimiento de su deber legal y en concordancia con la normatividad vigente procede a responder las observaciones allegadas al proceso de Menor Cuantía **No. FDRS-SAMC-369-2023** el cual tiene por objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LA SALIDA DE INTERCAMBIO DE SABERES Y SABIDURÍA MUJERES LIDERESAS DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ 2023.".

OBSERVACIÓN Nº1.

OBSERVACIÓN DE: DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA
FECHA: (13/12/2023 11:01:12)
REFERENCIA: CO1.MSG.5677085

""solicitamos a la entidad que puedan volver a enviar el informe de evaluación ya que no se permite observar claramente en la experiencia que están solicitando subsanar, ya que el cuadro donde realizan evaluación se puede observar que está incompleto."

RESPUESTA FDRS:

El FDRS se permito informar que de acuerdo a la solicitud, en relación con la experiencia, no difiere con lo estipulado en los pliegos definitivos. Por esta razón, se hace la aclaración de que el proponente se debe basar principalmente en lo solicitado en los pliegos definitivos. De igual forma, acorde a su requerimiento, la evaluación fue publicada mediante mensaje en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN Nº2.

OBSERVACIÓN DE: GEMMA MARIA MEJIA IZQUIERDO
FECHA: (15/12/2023 1:42:41)
REFERENCIA: CO1.MSG.5690272

"Señores FDRS Comité evaluación Anexos subsanables del proceso 369 GMI"

RESPUESTA FDRS:

Acorde a la documentación remitida y teniendo en cuenta el archivo *"Relacion de SUBSANABLES 369",* de 2 folios, se informa que se tuvo en cuenta cada uno de los documentos allegados a la hora de realizar la respectiva calificación. En cuanto al subsanable para la habilitación del proponente, se validó la experiencia del coordinador(a) general. Es así como se deja constancia de que subsana dejando la siguiente observación "*Cuenta con hoja de vida y soportes, que acreditan en áreas acordes a la dirección, coordinación y organización de proyectos, De acuerdo con el*

Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES. – Como administradora de empresas. Experiencia específica de 17 años, 1 meses, y 10 días experiencia en coordinación y dirección de proyectos. Cumple con la experiencia solicitada en los pliegos."

Aunado a lo anterior, se tomaran únicamente los valores unitarios propuestos, atendiendo la **CLAUSULA QUINTA** del documento "***PLIEGO DE CONDICIONES_FDRS-SAMC-369-2023"*** que establece: *"(…) El valor del contrato será el valor del presupuesto oficial, en caso de que haya una diferencia entre el valor de la propuesta económica del oferente adjudicatario y el presupuesto oficial; este será redistribuido en los proyectos previo aprobación del comité técnico, y en caso de ser necesario estudio de mercado, seleccionando el menor valor. (…)".*

Teniendo en cuenta la cláusula, se puede evidenciar que el valor total del contrato es el mismo del presupuesto oficial (monto agotable) y la evaluación se realizará sumando los valores unitarios establecidos por la entidad (precio techo) y los valores ofertados por el interesado.

OBSERVACIÓN Nº3.

OBSERVACIÓN DE: DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA
FECHA: (15/12/2023 2:05:31)
REFERENCIA: CO1.MSG.5690374

> "RESPUESTA AL INFORME DE EVALUACIÓNPROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDRS-LP-369-2023
>
> Cali, 15 de diciembre de 2023
>
> Señores
>
> FONDO DE DESARROLLO RURAL DEL SUMAPAZ SEDE ADMINISTRATIVA Bogotá D.C.
>
> El suscrito JUAN PABLO ROJAS MURCIA C.C. No. 1.007.370.839 de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre en mi calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL MUJERES LIDERES SUMAPAZ 2023, me permito a realizar respuesta al informe de evaluación: "

RESPUESTA FDRS:

Se informa que se tienen en cuenta cada uno de los documentos allegados y se validan a partir de lo estipulado en los pliegos definitivos del proceso y del documento denominado "RESPUESTA EL INFORME DE EVALUACION CONDCIONES DE EXPERIENCIA" de 12 folios remitido por el proponente. A partir de lo anterior, se notifica que se subsana lo inicialmente requerido al proponente.

OBSERVACIÓN Nº4.

OBSERVACIÓN DE: GEYNNER OSWALDO GONZALEZ RAMOS
FECHA: (15/12/2023 3:36:36)
REFERENCIA: CO1.MSG.5690746

CORDIAL SALUDO
Por la presente presentamos los 2 documentos que nos solicitaron para subsanar nuestra propuesta así:
1. cedula de ciudadanía representante legal (la cual ya reposa en sus archivos) sin embargo anexamos nuevamente
2. certificado de antecedentes del revisor (documento que ya está en la propuesta con el nombre de CERTIFICACION JCC 10 OCT 23) sin embargo adicionamos nuevamente de la misma manera nos permitimos hacer la siguiente observaciones acerca de nuestra propuesta como también observaciones al proceso ya los demás oferentes (anexo pdf) gracias
Fundación Otro Rollo Social

RESPUESTA FDRS:

Se informa que se tienen en cuenta cada uno de los documentos allegados y se validan a partir de lo estipulado en los pliegos definitivos del proceso y los requeridos en el traslado del informe preliminar. A partir de lo anterior, se notifica que se subsana lo inicialmente requerido al proponente.

"Teniendo en cuenta el documento "carta de observaciones", es precioso realizar las siguientes claridades, a cada una de las observaciones presentadas:

1. *Se nos está desconociendo los 0.25 puntos de EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, pero el pliego solicita el cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 del 2015 que dice asi…"*

Respuesta: Se informa al proponente que efectivamente, según la documentación allegada y los soportes solicitados, SÍ cumplen con lo establecido por los pliegos y normativa vigente, razón por la cual se tuvo en cuenta este criterio a la hora de realizar la ponderación.

2. *"No nos están avalando un contrato ejecutado a satisfacción con EL FONFO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMPAZ por que el mismo no tiene firma, es de aclarar que desde el 2019 se vienen firmando los contratos por plataforma secop 2 y al ser un contrato con la misma entidad contratante esta puede revisar en sus archivos la veracidad del contrato el cual fue bajado de la plataforma secop 2, por esa razón nos permitimos solicitar sea aceptado dicho contrato para así tener 5 contrato dispuestos a la disposición para el puntaje de factor adicional el cual solo solicita 3, por tal razón solicitamos el puntaje total ya que sobrepasamos la solicitud realizada en los pliegos."*

Respuesta*:* Si bien no se toma en cuenta el soporte del contrato 061 de 2019 al ser el clausulado de un contrato y al no contar con las respectivas firmas en donde se pueda avalar la respectiva suscripción por las dos partes; es importante mencionar que con los demás soportes de otros procesos que remitió el proponente se validó, primero, la habilitación de este en términos de experiencia general y segundo, la puntuación completa de los criterios de calidad tal y como establecen los pliegos definitivos asociados al proceso. Por la pertinencia de los objetos de los procesos relacionados se calificó de la siguiente manera:

> ***"Para factor de calidad (12 puntos) al proponente que acredite dos contratos adicionales de apoyo logístico con enfoque de género y/o con mujeres Al proponente cuyo ofrecimiento no acredite, se le calificará con CERO (0) PUNTOS:*** *Se tiene en cuenta el contrato* ***265/2014*** *cuyo objeto es "Realizar las actividades necesarias para el acompañamiento y fortalecimiento y estrategias de inclusión social para acceder a la justicia formal, informal, comunitaria, resolución de conflictos, procesos de resolución alternativa de conflictos, incluyendo programas de jueces de paz y conciliadores en equidad en la localidad de Engativá " y el contrato* ***143/2016*** *cuyo objeto es "Aunar esfuerzos económicos, financieros, administrativos y técnicos para realizar acciones de prevención, orientación y acompañamiento individual y familiar a víctimas de la violencia intrafamiliar y sexual en niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar de la localidad de Fontibón". Como se observa, al contar con los dos soportes el proponente adquiere la totalidad de puntaje para este criterio.*
> ***Para factor de calidad (7 puntos) al proponente que acredite un contrato adicional de apoyo***

logístico con enfoque de género y/o con mujeres. Al proponente cuyo ofrecimiento no acredite, se le calificará con CERO (0) PUNTOS: *Se tiene en cuenta el contrato* ***087-2016*** *con Objeto "Apoyo en la implementación de estrategias de sensibilización en el ámbito escolar, establecimientos comerciales, empresas y comunidad de la localidad de Chapinero, con el fin de prevenir la discriminación y segregación asociados a las identidades étnicas, culturales, identidad de género, discapacidad o por orientación sexual y la prevención de violencias contra la mujer, población LGBTI y violencias por ciclo vital (niños, niñas, adolescentes, persona mayor)". Nuevamente, el proponente tiene le total de puntaje para este criterio."*

Presentamos así mismo observaciones del oferente GILMA MARIA MEJIA IZQUIERDO, ya que no cumple con los siguientes criterios

3. *"No entrega la certificación de existencia y representación legal la cual es necesaria para la ejecución de estos procesos"*

RESPUESTA FDRS:

Frente a este aspecto el Comité Jurídico Evaluador mantiene el resultado establecido en el Informe de Evaluación Jurídico Definitivo, en el sentido de acreditar la capacidad jurídica de la proponente con su documento de identidad, en este sentido el Concepto de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente indica: "*1. En los procesos de contratación pública* ***no se requiere que una persona esté inscrita en el Registro Mercantil,*** *pues este no otorga ni acredita la capacidad jurídica para adquirir obligaciones, toda vez que es un instrumento que certifica la calidad de comerciante de una persona y los actos de comercio de esta, pues, como se explicó,* ***las personas naturales acreditan su capacidad para obligarse con la presentación de la cédula de ciudadanía****. Sin embargo, en las licitaciones de obra pública de infraestructura "de transporte" es obligatorio que los ingenieros civiles o de vías y transporte que sean comerciantes y pretendan participar como proponentes estén inscritos en el registro mercantil, porque el pliego tipo así lo establece en el numeral 3.3.1 ".*

4. *"No se le debe otorgar puntaje por emprendimiento de mujeres al no cumplir con los requisitos exigidos en el articulo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 del 2015"*

RESPUESTA FDRS:

Se acoge la observación realizada y se verá feflejada en la evalucaión definitva.

5. *Esta entregando una subsanación de una hoja de vida, donde cabe resaltar que la ENTIDAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMPAZ debe tener unidad de criterio y hoy de diciembre en audiencia de adjudicación del proceso LP-360, NO nos aceptaron una subsanación de una certificación de la hoja de vida propuesta ya que nos indicaron que obedecía a un mejoramiento de propuesta y cabe resaltar que la certificación que la fundación entrego era para subsanar el requisito habilitante de experiencia, por tanto no es posible que se acepte la subsanación a este Oferente ya que estaría mejorando su propuesta.*

RESPUESTA FDRS:

El FDRS No acepta la observación realizada por el proponente teniendo en cuenta que lo manifstado son 2 cosas diferentes, respecto al proceso en cuestión la proponente GMI aporta en la subsanación un requisito habilitante el cual no esta cambiando algún documento presentado inicialmente sino por el contrario subsana en debida forma, respecto a la mención de la licitación 360 se aclara al proponente que en audiencia se dio la explicación referente al mejoramiento de oferta caso diferente al cuestión.

Por otro lado, la subsanación realizada es sobre la experiencia a la coordinación, por medio del cual se subsanó y se validó mediante los soportes presentados por la hoja de vida que inicialmente no se había presentado, pero no versaba sobre la experiencia general del proponente.

> *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. (Negrillas fuera de texto).*
> *De manera que, a partir de la Ley 1150 de 2007, la Administración empezó a contar con un criterio más claro y más determinado para saber si la ausencia de documentos o requisitos de la oferta conlleva a su rechazo o al requerimiento del proponente para que subsane, pues bastará con un simple ejercicio de verificación que consiste en corroborar si lo omitido hace parte de los aspectos que otorgan puntaje o no.*
> *Entonces, si en esa verificación la Administración encuentra que lo omitido por el proponente en su oferta es un aspecto que, según las normas del procedimiento, otorga puntaje, no es posible subsanar y la decisión a tomar es la del rechazo de la oferta; pero si lo omitido no otorga puntaje, la Administración tiene el deber de requerir al proponente para que subsane su oferta.*[1]

Bogotá D.C., 19 de diciembre 2023.

[1] Radicado: 2201913000008484 - CCE